

“ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD “POPULAR SPAIN HOLDING DE INVERSIONES, S. L.”

Capítulo I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. – Denominación y régimen de los estatutos Sociales

Esta Sociedad se denominará “POPULAR SPAIN HOLDING DE INVERSIONES, S.L .” y se regirá por los presentes estatutos, por el Real Decreto Legislativo 1/2020 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y por las demás disposiciones legales que le sean aplicables y en cuanto su funcionamiento y actuación, queda sometida a las prescripciones de la Ley y Reglamento de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y las demás disposiciones complementarias que les sean de aplicación en razón de su actividad social.

Artículo 2. Objeto. – Constituye su objeto:

- La adquisición, tenencia y administración de cualquier forma de acciones, participaciones o valores en la capital de otras sociedades, cualquiera que sea su naturaleza u objeto, sin invadir las actividades propias de Instituciones de Inversión Colectiva, Sociedades y Agencias de Valores, o aquellas otras entidades regidas por leyes especiales.
- La prestación de servicios de administración, coordinación, mantenimiento y optimización de los recursos de las sociedades en las que la Sociedad participa, así como la prestación de cualquier servicio de soporte y asistencia a sus participadas mediante los medios humanos y materiales necesarios.
- La contratación a terceros de servicios requeridos por sus participadas.

Las actividades enumeradas podrán también desarrollarse por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Artículo 3. – Duración. – Su duración será indefinida, y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución. Si la Ley exigiere para el inicio de alguna de las operaciones enumeradas en el artículo anterior para la obtención de licencia administrativa, la inscripción en un registro público, o cualquier otro requisito, la Sociedad no iniciará la citada actividad específica hasta que el registro exigido quede cumplido conforme a la Ley.

Artículo 4.- Denominación social

El domicilio social queda fijado en la Calle Juan Ignacio Luca de Tena nº 11 28027, Madrid. El Consejo de Administración podrá crear, suprimir o trasladar las sucursales, agencias y representaciones que considere necesario dentro y fuera del territorio nacional. El Consejo de Administración podrá cambiar la sede del domicilio social, dentro del mismo término municipal.

CAPÍTULO II. – DEL CAPITAL Y PARTICIPACIONES SOCIALES

Artículo 5. – Capital. – El capital social, totalmente suscrito y desembolsado, es de CIEN MIL (100.000) EUROS, representado por 100.000 participaciones indivisibles y acumulables, de UN (1) EURO de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a las 100.00,

ambas inclusive, que no podrán estar representadas por medio de títulos ni de anotaciones en cuanta, ni denominarse acciones.

Artículo 6.- Libro Registro. – La sociedad llevará un libro registro de socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquellas. Cualquier socio podrá examinar este libro, cura llevanza y custodia corresponde al órgano de administración. Los socios y los titulares de gravámenes o derechos reales sobre las participaciones sociales tienen derecho a obtener certificación de las participaciones o titularidades registradas a su nombre. Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia, no surtiendo entre tanto efectos frente a la Sociedad.

Artículo 7. – Transmisión de participaciones.

1. Estará prohibida la transmisión de participaciones por actos inter vivos de los socios a terceros durante un periodo de cinco (5) años a contar desde la fecha de constitución de la Sociedad, o para las participaciones procedentes de una ampliación de capital, desde el otorgamiento de la escritura pública de ejecución (el “Periodo de Lock-up”).
2. Será libre en todo momento la transmisión de participaciones por actos inter vivos entre socios, así como la realizada en favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del socio o de sociedades pertenecientes al mismo grupo de las transmitente (a los efectos de esta regla el concepto de ‘grupo’ se entenderá con arreglo al artículo 42 del Código de Comercio) .
3. En los demás casos, transcurrido el Periodo de Lock- up, se aplicarán las reglas establecidas en el artículo 107.2 de la LSC.
4. La transmisión de participaciones se formalizará conforme a la Ley. Su adquisición por cualquier título deberá ser comunicada por escrito a la Sociedad para su inscripción en el Libro registro de socios.
5. Las transmisiones de participaciones sociales que no se ajusten a lo establecido en estos Estatutos y en la Ley, en la medida en que ésta resulte aplicable, no producirán efecto alguno frente a la Sociedad.
6. La Sociedad no podrá adquirir sus propias participaciones, salvo en los casos previstos en el artículo 140 de la Ley.

Artículo 8. – Cotitularidad. - En caso de copropiedad sobre una o varias participaciones sociales, los copropietarios habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio, y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de esta condición. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las participaciones.

Artículo 9. – Usufructo y prenda. –

Queda prohibida la pignoración o cualquier tipo de disposición de las participaciones durante el Período de Lock -up, tal y como se define en el Artículo 7.1. de estos Estatutos.

En caso de usufructo de participaciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos del socio corresponde al nudo propietario.

En caso de prenda de participaciones, corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de socio. En caso de ejecución de la prenda, se aplicarán las reglas previstas para el caso de transmisión forzosa por el artículo 109 de la LSC y el artículo 7.II de estos Estatutos.

CAPÍTULO III. – DE LOS ÓRGANOS SOCIALES

Artículo 10.- Órganos. - La Sociedad estará regida por la Junta General de socios, y será administrada y representada, en la forma prevista en la Ley y en estos Estatutos, por un Consejo de Administración designados por aquélla.

Sección 1ª De la Junta General

Artículo 11.- Mayoría. – Todos los socios, incluso los disidentes y los ausentes, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos de impugnación y separación del socio cuando legalmente procedan.

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social. No se computarán los votos en blanco.

Excepciones a los dispuesto en el apartado anterior:

- A) El aumento o la reducción del capital social y cualquiera otra modificación de los estatutos sociales para la que nos se exija mayoría cualificada requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social.
- B) La autorización a los administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social; la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos del capital; la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero y la exclusión de los socios, requerirán a las participaciones en que se divide el capital social.

En todo caso, para decidir el ejercicio de la acción de responsabilidad contra los administradores, bastará una mayoría de votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social.

Artículo 12. – Convocatoria de la Junta General. – La mayoría habrá de formarse necesariamente en Junta General convocada al efecto por el órgano de administración (o de liquidación en su caso).

El órgano de administración está obligado a convocar la Junta General para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio a fin de analizar la gestión social, aprobar en su caso las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado; si la Junta General no fuera convocada dentro de dicho plazo, podrá serlo, a solicitud de cualquier socio, por el juez de lo mercantil del domicilio social, y previa audiencia de los administradores.

También la convocará el órgano de administración siempre que lo considere necesario o conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten socios que representen al menos un cinco por ciento del capital social; en todo caso deberá se convocada la Junta para celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido

objeto de solicitud. De nuevo, si no fuere convocada la Junta en el mencionado plazo, ésta podrá ser convocada, a solicitud del porcentaje del capital antes mencionado por el juez de lo mercantil del domicilio social previa audiencia de los administradores.

Artículo 13.- Forma y contenido de la convocatoria. – la convocatoria de la Junta se hará por carta individual dirigida a todos los socios al domicilio por éstos designado al efecto o, en su defecto, al que conste en el Libro registro de socios. Entre la remisión de la última comunicación y la fecha prevista para la celebración de la Junta deberá existir un plazo de al menos quince días, salvo en los casos de fusión o escisión, en que la antelación deberá ser como mínimo un mes, y en aquellos otros en que la Ley exija un plazo distinto. En la convocatoria figurará el nombre de la Sociedad, la fecha, hora y lugar de la reunión, el nombre de la persona que realiza la comunicación, así como el orden del día (en el que se expresarán con la debida claridad de los asuntos sobre los que haya que deliberar) y las demás menciones que exija la Ley según los temas que se vayan a tratar. Si se omitiera el lugar de la reunión, se entenderá que se convoca para celebrarse en el domicilio social. A los socios que residan en el extranjero, la convocatoria les será enviada tanto (i) al domicilio en España que obligatoriamente deberán haber designado a estos efectos o, en su defecto, (ii) al que conste, siempre que se encuentre en España, en el Libro registro de socios.

Artículo 14. – Junta Universal. – En todo caso, la Junta quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión. La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 15. – Asistencia y representación. – Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General. El socio podrá hacerse representar por medio de otro socio o persona que ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tenga en territorio nacional. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado y deberá conferirse por escrito. Si la representación no consta en documento público, deberá ser especial para cada Junta.

Artículo 16.- Mesa de la Junta General, deliberaciones y acta. - Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General los del Consejo de Administración (en su caso) y, en su defecto, los designados al comienzo de la sesión por los socios concurrentes.

Las deliberaciones las dirigirá el Presidente; cada punto del orden del día será objeto de votación por separado.

Los acuerdos sociales deberán constar en acta, que incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta al final de la reunión o, en su defecto y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta General y dos socios interventores, que actuarán uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

Sección 2ª. – Del órgano de administración

Artículo 17. – La administración de la Sociedad. – La sociedad será administrada y representada, por un Consejo de Administración integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) miembros, pudiendo serlo tanto las personas físicas como las personas jurídicas.

Artículo 18. – Del Consejo de Administración. – El Consejo de Administración se reunirá, a instancia del presidente o del que haga sus veces, cuando lo requiera el interés social o lo soliciten dos de sus miembros, en cuyo caso aquel lo convocará para reunirse dentro de los 15 días siguientes a la petición. En el caso de que una situación de urgencia lo requiera, el Consejo podrá ser convocado con una antelación de, al menos, tres días. En todo caso, el Consejo de Administración se reunirá al menos una vez al trimestre. Se incluirá el orden del día de la reunión, así como cualquier información que fuese necesaria o relevante en relación con los asuntos del orden del día. Se entenderá válidamente constituido el Consejo de cuando concurren a la reunión cuatro (4) de los miembros del Consejo de Administración, pudiendo cualquier Consejero conferir su representación a otro Consejero. No obstante lo anterior, el Consejo quedará válidamente constituido para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes o representados la totalidad de sus miembros y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. El Consejo podrá celebrarse asimismo en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, así como la asistencia y participación de uno o varios consejeros en una reunión física por alguno de estos medios. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión, y en su caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión, y en su caso, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participaren la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde se hallen físicamente presentes la mayoría de los participantes y, en defecto de un grupo de participantes mayor que otro, el lugar donde esté la presidencia. La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún consejero se opone a ello. Las deliberaciones se efectuarán por puntos separados y serán moderadas por el Presidente. Para adoptar acuerdos sobre cualquier materia salvo las detalladas en los apartados 1) y 2) de este artículo, que también se votarán por separado, será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración, salvo para la delegación permanente de facultades en una Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados y para la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, en que será preciso el voto favorable de al menos 5 de los consejeros para la adopción de acuerdos relativos a las materias descritas a continuación (sin perjuicio de la aprobación de la junta general cuando así sea necesario conforme a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales aplicables): 1) Hasta el 8 de septiembre de 2021 a) La adquisición, enajenación o disposición de cualquier activo*propiedad de la Sociedad por un importe total superior al 25% de sus fondos propios. B) La constitución, adquisición, disolución o venta de cualquier filial, incluyendo la venta de acciones o participaciones representativas de su capital social, así como la constitución de cargas o gravámenes sobre dichas acciones o participaciones (excepto si se realiza en relación con operaciones financieras formalizadas por la Sociedad) por un importe superior al 25% de los fondos propios de la Sociedad. C) la participación en operaciones cuyo calor sea superior al 25% de los fondos propios de la Sociedad. d) El otorgamiento de préstamos o acuerdos de financiación, así como la solicitud de cualquier tipo de financiación externa o contratos de línea de crédito, por un importe superior al 25% de los fondos propios de la Sociedad. e) La participación en nuevos proyectos de negocio fuera del ámbito del objeto social de la Sociedad en una cuantía superior al 25% de sus fondos propios. f) El cambio del modelo de negocio de la Sociedad, incluyendo la entrada en nuevos mercados o canales de distribución. 2) A partir del 8 de septiembre de 2021: a) La adquisición, enajenación o disposición de cualquier activo propiedad de la Sociedad por un importe total superior al 25% de sus fondos propios. b) La constitución, adquisición, disolución o venta de cualquier filial, incluyendo la venta de acciones

o participaciones representativas de su capital social, así como la constitución de cargas o gravámenes sobre dichas acciones o participaciones (excepto si se realiza en relación con operaciones financieras formalizadas por la Sociedad) por un importe superior al 25% de los fondos propios de la Sociedad. c) La participación en operaciones cuyo valor sea superior al 25% de los fondos propios de la Sociedad. d) la suscripción, modificación o terminación de cualesquiera contratos entre la Sociedad y cualquiera de sus socios o cualquier entidad perteneciente al mismo grupo de empresas que los socios. E) El otorgamiento de préstamos o acuerdos de financiación, así como la solicitud de cualquier tipo de financiación externa o contratos de línea de crédito, por un importe superior al 25% de los fondos propios de la Sociedad. O la participación en nuevos proyectos de negocio fuera del ámbito del objeto social de la Sociedad en una cuantía superior al 25% de sus fondos propios. g) El cambio del modelo de negocio de la Sociedad, incluyendo la entrada en nuevos mercados o canales de distribución. El Consejo podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o a uno o más Consejeros Delegados siempre que cumpla con los requisitos legales. Las discusiones y acuerdos del Consejo de se harán constar en acta, que será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes los hubieran sustituido. Las certificaciones de los acuerdos serán expedidas por las personas designadas por el artículo 109 del Reglamento del Registro Mercantil (RRM). La elevación a instrumento público de los acuerdos sociales podrá ser realizada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 108 RRM, por la persona con facultad para certificarlos y por cualquiera de los miembros del órgano de administración con nombramiento vigente e inscrito en el registro mercantil, cuando hubiesen sido expresamente facultados para ellos en la reunión en que se hayan adoptado los acuerdos.

Artículo 19. Duración. – Los administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido, pero podrán ser separados de su cargo en cualquier momento por la Junta General aunque la separación no figure en el orden del día.

Artículo 20. Representación. – La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, con ámbito establecido en el artículo 234 de la LSC, corresponderá al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente. Sin perjuicio de las funciones representativas del Consejo, se atribuye también el poder de representación de la Sociedad al Presidente del Consejo, quien lo ejercerá a título individual. Cuando el Consejo, mediante el acuerdo de delegación, nombre una Comisión Ejecutiva o una o varios Consejeros Delegados, se indicará el régimen de su actuación.

Artículo 21. Retribución. – El cargo de administrador es gratuito.

Artículo 22. – Conflicto de intereses. – Los administradores deberán evitar situaciones de conflicto de interés conforme a los establecido en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 23. Libro de actas. – La sociedad llevará un libro o libros de actas en las que constatarán, al menos, todos los acuerdos tomados por los órganos colegiados de la Sociedad, con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano, un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de las que se hayan solicitado constancia, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones.

Cualquier socio y cualesquiera personas que hubieren asistido a la Junta General en representación de los socios no asistentes podrán obtener en cualquier momento certificación de los acuerdos y de las actas de las Juntas Generales.

Capítulo IV.- DEL EJERCICIO SOCIAL

Artículo 24. – Ejercicio económico. - El ejercicio económico de la Sociedad comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 25.- Cuentas anuales. - En el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre de cada ejercicio social, el órgano de administración deberá formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, las cuentas y el informe de gestión consolidados, para ser presentados a la Junta General.

Artículo 26. – Aplicación de resultados. – La Junta resolverá sobre la aplicación del resultado con estricta observancia de las disposiciones legales sobre reservas, provisiones o amortizaciones. Una vez cubiertas las atenciones previstas en la Ley, los beneficios líquidos se distribuirán entre los socios en proporción a su participación en el capital social.

Capítulo V. – DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 27.- Disolución. – La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en la Ley. La disolución abrirá la liquidación. Quienes fueren administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que, al acordar la disolución, la Junta General designe otros. El órgano de liquidación actuará de acuerdo con las mismas reglas con las que venía actuando previamente el órgano de administración y, por tanto, según el caso, colegiada, individual o conjuntamente, salvo que la Junta General acuerde otra cosa en relación con el modo en que los liquidadores han de ejercitar sus facultades.

Artículo 28. – Inventario y balance inicial. – En el plazo de tres meses a contar desde la apertura de liquidación, los liquidadores formularán un inventario y un balance de la Sociedad con referencia al día en que se hubiera disuelto.

Artículo 29. – Balance final. – Concluidas las operaciones de liquidación, los liquidadores someterán a la aprobación de la Junta General un balance final, un informe sobre dichas operaciones y un proyecto de reparto entre los socios del activo resultante.

La cuota de liquidación será proporcional a la participación de cada socio en el capital social y no podrá ser satisfecha sin el previo pago a los acreedores del importe de sus créditos o sin consignar dicho importe en una entidad de crédito del término municipal del domicilio social.

Artículo 30. – Escritura pública. – A la escritura pública de extinción de la Sociedad se incorporará el balance final de liquidación y la relación de los socios en la que conste su identidad y el valor de la cuota de liquidación que les hubiere correspondido a cada uno.